

ESTATUTOS

ESTATUTOS FUNDACIÓN SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICIÓN (SEEN)

ESTATUTOS FUNDACIÓN

Mayo 2.007

CAPITULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 1º. Denominación, naturaleza nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La FUNDACIÓN DOCENTE DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGICA Y NUTRICION (en anagrama, Fundación S.E.E.N.), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de ninguna Comunidad Autónoma determinada, por lo que, desde el punto de vista técnico-jurídico, es una fundación de competencia estatal.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Rodríguez Marín, 88-2º E distrito postal 28016 MADRID.

La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio español y establecer en el, así como en el extranjero, las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación será de duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, se producirá la extinción de la Fundación.

Artículo 3º - Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, a partir de su inscripción en el correspondiente Registro administrativo, tendrá personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no imitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPITULO II.-OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5º. Fines

1. La Fundación, configurada como fundación docente e investigadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de Interés general.
2. En concreto, la Fundación tiene por finalidad y objeto:

La promoción de la formación, perfeccionamiento y progreso profesional en el ámbito de la endocrinología y nutrición y metabolismo, y en cualquiera de sus facetas, en orden a la mejor capacitación de los profesionales que pertenezca o se interesen por ella.

La difusión de dicha especialidad médica, en sus diversas manifestaciones científicas, atendiendo la trascendencia, científica, sanitaria, psicológica y socio-económica de la misma.

La celebración de actos, cursos y seminarios, organizar conferencias; realizar actividades y crear centros docentes y de investigación; editar publicaciones; concertar acuerdos e intercambios con Universidades, instituciones y centros, españoles y extranjeros y promocionar la investigación en el ámbito de la Endocrinología y Nutrición.

La financiación de actividades docentes, culturales y científicas, mediante la concesión de ayudas económicas, la dotación de becas de estudios, bolas de viaje, subvenciones u otras prestaciones gratuitas

a favor de personas, físicas o jurídicas, que carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan; el otorgamiento de premios a personas que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La enunciación de actividades hecha en el artículo anterior no entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de tales finalidades según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación, en España o en el extranjero, de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, Organismos, Instituciones o personas de cualquier clase, físicas

o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPITULO III.- REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2. - La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de su obtención.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados en el artículo 5º de estos Estatutos. Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por

terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º Selección de beneficiarios

1.- Cuando las prestaciones de la Fundación no puedan ser dispensadas en forma general y simultánea a su colectivo beneficiario, la determinación concreta de los beneficiarios de tales prestaciones se realizará, ya de modo directo por el Patronato, ya a través de los Tribunales, Jurados o expertos, que a tal efecto aquel pueda designar.

2.- En todo caso, para la selección del beneficiario individual se atenderá preferentemente a los criterios de mérito y de capacidad y se actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

SECCION PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Artículo 12º - Carácter del cargo de patrono.

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un

representante legal.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérselas en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño desinteresado.

2.- En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

SECCION SEGUNDA.- EL PATRONATO

Artículo 14º.- Composición

1.- El Patronato, funcionara en forma colegiada y estará constituido por un mínimo de 7 miembros, designados por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, de la siguiente forma:

Patronos natos

Lo serán el presidente, secretario, tesorero, y un vocal de la Junta Directiva a designar por ésta, además del Presidente saliente de la Junta Directiva. .

Patronos electivos

Dos miembros de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición a designar por la Junta Directiva.

2.- La duración de su nombramiento, será de tres años desde la fecha de efectividad de su elección.

3.- Todos los miembros del Patronato, o los designados para desempeñar cargos dentro del mismo, deberán aceptar expresamente su cargo una vez producida su designación o su nombramiento en la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición que les convierta en patronos, entrando a ejercer sus funciones desde el momento en que haya tenido lugar dicha aceptación.

Artículo 15º.- Duración del mandato

1.- El mandato de los Patronos concluirá:

Para los Patronos natos

Para los que pertenezcan a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, cuando finalice el periodo vigente, en relación con el cargo que ocupen en dicha junta.

La duración del mandato del Presidente estará condicionada a la renovación de cargos de la Junta Directiva.

Para los Patronos electivos

Desempeñan sus funciones durante un periodo de tres años, salvo causa legal o estatutaria excepcional de cese anticipado o prórroga del mandato anterior acordada por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición.

La duración del mandato será de un período máximo de 3 años.

2.- Al margen de las prevenidas con carácter ordinario en la Ley vigente, es causa excepcional de cese anticipado de los patronos el descuido o negligencia en el ejercicio del cargo, aunque no se irroque un daño económico específico a la Fundación.

El cese por este concepto requerirá el acuerdo de, al menos, dos tercios de los patronos que concurran a la sesión en que dicho acuerdo sea decidido y que, en todo caso, deberá incluir el voto favorable de la mayoría de los patronos natos asistentes a la reunión.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato

El presidente: el presidente saliente de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, Vicepresidente: el presidente actual, Secretario y Tesorero: los de la Junta actual, 1 vocal de la Junta Directiva actual a designar por ésta. Dos vocales designados por la Junta Directiva de entre los socios de la Sociedad de Endocrinología y Nutrición.

Artículo 17º.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la

modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Nombrar apoderados generales o especiales.

6. Designar a los oportunos Tribunales, Jurados o expertos para seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

7. Aprobar los presupuestos, las Memorias oportunas, así como los balances económicos y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.

8. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, - y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2. precedente- podrá constituir, entre los patronos natos una Comisión Ejecutiva del Patronato con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.

11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -

incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo

uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. Designar un Director o Gerente, será nombrado a propuesta del Presidente por mayoría simple del Patronato, y acudirá a las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto. Nombrar,

asimismo, y cesar, al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral.

22. Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.

23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de su miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito, carta o correo electrónico con confirmación de llegada y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los

patronos, acordasen celebrar sesión del Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres. La ausencia circunstancial del Presidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del patrono que presida la reunión.

5. - Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán, en su caso, en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo.- 19.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 20.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 21.- Inversión del capital de la Fundación

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 22.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines

fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) Las plusvalías resultantes de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que las mismas no sean reinvertidas.
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que puede percibir la fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 23.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 24.- Presupuesto y Cuentas.

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto

para el ejercicio siguiente y su Memoria explicativa, presentando tales documentos al Protectorado en tiempo hábil.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria en actividades que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicando al Protectorado tales modificaciones

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará dentro del plazo legal, la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, al que, en su caso, se trasladará, asimismo, para su curso al Registro de Fundaciones, el informe de auditoría externa.

Artículo 25.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 10 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION

Artículo 26.- Adopción de la decisión.

La Fundación, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, como fundadora de aquella, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para los fines benéfico-docentes y a los intereses de la misma, y siempre que no sea en contrario al contenido y espíritu que impera su Carta Fundacional.

Si variasen las circunstancias que promovieron su constitución, de tal forma que no pudiera actuar con arreglo a las previsiones que figuran en estos Estatutos, el Patronato con las prescripciones del párrafo anterior procurará, de oficio o a instancia de quienes tengan interés si procede, la modificación de esta normativa. Cuya modificación en caso de que fuere necesario será sometida a la aprobación del Protectorado debidamente justificada.

CAPITULO VII.- FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS

Artículo 27.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tales fundaciones, con la mayoría mínima establecido en el artículo 28.

CAPITULO VIII.- EXTINCIONDE LA FUNDACION

Artículo 28.- Causas

Al margen de la causa de extinción automática prevista en el artículo 15.2 de estos Estatutos, el Patronato podrá acordar, con la mayoría de votos de, al menos, dos tercios de los patronos que concurren a la sesión, entre los que deberán encontrarse todos los patronos natos, la extinción de la Fundación, cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes, sometiendo el acuerdo a la ratificación del Protectorado.

Artículo 29.-Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa

que persiga fines de, interés general análogos a los de la Fundación extinguida y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4. - El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.